



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ica, 30 de Diciembre del 2021



Firmado digitalmente por SALAZAR
PENALOZA Rafael Fernando FAU
20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2021 19:14:54 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001087-2021-P-CSJIC-PJ

VISTOS: La solicitud de fecha 28/12/2021 y el correo electrónico de fecha 29/12/2021, presentados por la doctora Paola Magali Legua Ameri, *Jueza del Juzgado Unipersonal de Parcona*; el Record Vacacional expedido por el área de personal; y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ de fecha veinte de junio del año dos mil doce, se constituyó en Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013.

Así pues, en esta Unidad Ejecutora el Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- En tal virtud, compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, así como procurar una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política implementada por la Presidencia del Poder Judicial, lo cual se condice con lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 138° de nuestra Constitución, que concede al Poder judicial la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Tercero.- Ahora bien, se tiene que las vacaciones en el Poder Judicial se efectivizan de acuerdo con lo previsto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la R.A. N° 000357-2020-CE-PJ; y la R.A. N° 000008-2021-CE-PJ, que contiene los lineamientos que regulan el descanso vacacional de los magistrados y trabajadores del Poder Judicial, durante el año judicial 2021, y que entre otros, destaca que las vacaciones podrán ser gozadas, a partir del mes de febrero de 2021, en periodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberán efectuar los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, según lo estipulado en los lineamientos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Siendo así, entre los lineamientos para el goce de vacaciones, se ha establecido que: (...) *Tratándose de los magistrados o trabajadores judiciales, el*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

*descanso vacacional se programará y efectivizará de la siguiente manera: (-) Obligatoria en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendario cada uno; (-) Quince días calendario que podrán ser programados y ejecutados íntegramente o fraccionándolos en periodos no continuos de siete y ocho días; (-) La programación de las vacaciones deberá efectuarse, previa autorización y en fechas que no afecten el servicio. (...)*¹.

Cuarto.- Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha dispuesto medidas para efectivizar las vacaciones del año judicial 2022, resolviendo entre otras cosas: **Artículo Séptimo:** *Autorizar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, a conceder vacaciones a los jueces/zas y personal jurisdiccional y administrativo que no salieron de vacaciones en el presente año, en el periodo del 16 al 30 de diciembre de 2021; debiendo informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre los jueces y juezas que dejan pendiente de emitir ponencia y/o firma de resoluciones, al hacer uso de sus vacaciones en dicho periodo. En caso no hacer uso de dicho periodo vacacional, éste se efectivizará durante el año 2022; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva. En tal virtud, se advierte que este despacho está autorizado para conceder vacaciones en el periodo del 16 al 30 de diciembre de 2021, a los jueces y trabajadores que no hubieran hecho uso de su derecho vacacional durante el presente año judicial, o de no ser posible su concesión durante dicho periodo, otorgar el mismo durante el año judicial 2022, todo ello a fin de evitar la acumulación de vacaciones de dos periodos en forma consecutiva.*

Sobre el particular, cabe indicar que, las vacaciones que pudieran otorgarse, en el marco de lo previsto en el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, deberán ser concedidas observando las reglas fijadas en el Decreto Legislativo N° 1405, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, así como los lineamientos contenidos en la R.A. N° 000357-2020-CE-PJ y la R.A. N° 000008-2021-CE-PJ.

Quinto.- Así pues, se debe señalar también, que el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que aprueba el denominado “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público”, prescribe en su artículo 7°: - primer párrafo- que: “El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo a solicitud escrita del servidor, la autoridad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional”.

En esa misma línea normativa, el numeral 7.1 del citado dispositivo normativo establece que “El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario” precisando en su numeral 7.2 que “El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta en un mínimo de media jornada ordinaria de servicio”.

Sexto.- Que, asimismo, el Reglamento anteriormente citado establece criterios para la programación del descanso vacacional, señalando en su artículo 8° que “La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación

¹ Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, Artículo Primero, Literal C)





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

del periodo vacacional completo o que la suma de todos los periodos fraccionados no generen un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario” en tal sentido ha precisado en su inciso b) que “En el caso de que el periodo vacacional programado ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional”.

Sétimo.- En ese sentido, la doctora Paola Magali Legua Ameri, mediante los documentos del visto, peticiona que esta Presidencia le conceda el goce de su descanso vacacional fraccionado por el periodo comprendido del 04 al 10 de julio de 2022 (07 días), y del 17 al 24 de octubre de 2022 (08 días).

Así las cosas, estando al requerimiento de la doctora Legua Ameri, de conformidad con el Record Vacacional expedido por la Coordinación de Personal; y, teniendo en cuenta las normas y lineamientos administrativos antes expuestos, resulta pertinente resolver a su favor las vacaciones solicitadas, debiéndose disponer las medidas administrativas para que no se afecte el servicio en el juzgado involucrado.

Por lo que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- CONCEDER el goce de descanso vacacional a la doctora **PAOLA MAGALI LEGUA AMERI**, Jueza del Juzgado Unipersonal de Parcona, por el periodo comprendido del 04 al 10 de julio de 2022 (07 días), y del 17 al 24 de octubre de 2022 (08 días), conforme los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER que por los precitados periodos (del 04 al 10 de julio de 2022, y del 17 al 24 de octubre de 2022) la doctora **ANGELA CAROLINA GARCIA VIVANCO**, Jueza del Tercer Juzgado Unipersonal de Ica, sin dispensa de sus funciones habituales, asuma el despacho del *Juzgado Unipersonal de Parcona*, por vacaciones su titular.

Artículo Tercero.- ORDENAR que la magistrada designada en el artículo precedente, preste la labor funcional encomendada conforme las disposiciones y protocolos dictados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y esta Presidencia para prevenir riesgos que afecten la vida y la salud frente al COVID-19, debiendo emplear los recursos tecnológicos y soluciones informáticas oficialmente implementadas por los órganos de dirección de este poder del estado, esto es hacer uso del trabajo remoto y la ejecución de audiencias virtuales a través de la solución empresarial Google Hangouts Meet, así como las demás medidas implementadas, para cuyo efecto tendrá que cumplir con las normas previstas para dicho fin.

Artículo Cuarto.- FACULTAR a la magistrada recurrente, adoptar las medidas excepcionales que fueran necesarias para el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a su cargo, debiendo tomar las providencias necesarias para evitar perjuicio y/o retraso procesal en los casos ventilados por su despacho; bajo responsabilidad.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Artículo Quinto.-Comunicar la presente Resolución Administrativa al Coordinador de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administrador del Módulo Penal de Ica, Administradora del MBJ de Parcona, magistrados involucrados e interesados. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**

